

TAM/STAI/IP/078/2024

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Tampico, Tamaulipas a 09 de febrero del año 2024.

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y dando contestación en tiempo y forma, a su solicitud formulada a este Sujeto Obligado, con número de folio 280527024000018 de fecha 25 de enero del año 2024 se le informa:

1.- que por cuanto hace a su solicitud de: "...se me otorgue la carta vecinal propia mediante el cual se otorgo la autorización correspondiente al puesto de ambulante.."" Se le informa que este sujeto obligado no otorga ni emite CARTAS VECINALES, que dicha función la ejercen los comites de vecinos que se implementan en las colonias; por lo que este sujeto obligado no cuenta con documentación alguna que se refiera o tenga por titulo el nombre Carta Vecinal.

2.- Ahora bien por cuanto hace a sus manifestaciones; "... se realicen las gestiones a que haya lugar apegadas a la normativa aplicable..." Se le dice al solicitante que, una vez analizada su escrito, es menester que está Unida de Transparencia invoque y analice el Artículo 6° Constitucional que dice en su párrafo segundo: "... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural. Y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..." Así como la doctrina que **define el derecho de acceso a la información como: el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas**, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Y de igual forma establece el concepto de **información pública que se refiere a los documentos, es decir al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información**. Por ejemplo: expedientes, reportes y actas, estudios y estadísticas, acuerdos y resoluciones, correspondencia oficial, oficios, circulares y memorándums y cualquier otro registro de la actividad gubernamental.

del mismo es que se investigue o se realicen gestiones necesarias para la revisión y prohibición del comercio ambulante previamente instalado, se llega a la conclusión de que lo expresado en su solicitud no recae en los supuestos de información pública y por lo mismo es menester establecer claramente la **diferencia entre el derecho de acceso a la información, materia de la presente Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico y el Derecho de Petición** establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pues mientras el primero se podría resumir como toda la información que en ejercicio de sus atribuciones de los sujetos obligados genera y que se reflejan en la toma de decisiones, el segundo tiene como finalidad generar una respuesta razonada a los planteamientos del peticionario y mantener un vínculo de comunicación con los ciudadanos y brindar la atención a sus problemáticas, entre los ejemplos del derecho de petición se encontraría el de exigir explicaciones amplias y razonadas respecto a la toma de decisiones o la deficiencia en la toma de las mismas,**(lugar en el que se ubica su escrito, toda vez que lo que pretende es que se resuelva sobre la prohibición de un comercio ambulante, lo que no depende de esta Unidad de transparencia, sino de los departamentos técnicos encargados de la expedición de licencias y permisos, quien una vez analizado su caso en específico según las reglas y leyes de la materia resuelven sobre su procedencia o no, teniendo el ciudadano el derecho de inconformarse o presentar los recursos que considere convenientes ante las autoridades o departamentos competentes.

Por lo que en ese orden de ideas, en el presente caso en concreto nos encontramos que lo expresado por usted, **se encuentra en el supuesto de DERECHO DE PETICIÓN, por lo que como ya se mencionó NO es materia de la presente unidad administrativa, por lo que dejando a salvo sus derechos, se le pide que dirija su petición al área correspondiente.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° constitucional y 4, 6, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tamaulipas. Sin más por el momento y dando pronta respuesta, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**